

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, informa sobre la conversión, Sírvase proveer, Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018).
Auto Sustanciación. No. 1365
Rad. 003-2014-01074-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte actora, solicita entrega de títulos y el Juzgado 3 Civil Municipal de Cali, informa que realizó la conversión de los depósitos judiciales correspondiente a este proceso; de la revisión al portal web del Banco Agrario, se observa que no se encuentra ningún depósito pendiente de pago, dada la información enviada por el Juzgado 3 Civil Municipal de Cali, se procede a oficiar al Banco Agrario, para que informe el destino de los depósitos convertidos relacionados a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002007727	06/03/2017	\$ 129.697.00	469030002096948	08/09/2017	\$ 129.697.00
469030002021339	05/04/2017	\$ 129.697.00	469030002111047	06/10/2017	\$ 145.909.00
469030002033858	05/05/2017	\$ 130.101.00	469030002125826	09/11/2017	\$ 129.697.00
469030002049368	07/06/2017	\$ 129.939.00	469030002141092	06/12/2017	\$ 307.970.00
469030002065654	12/07/2017	\$ 139.804.00	469030002154373	10/01/2018	\$ 100.024.00
469030002078774	04/08/2017	\$ 129.697.00			

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Banco Agrario, para que informe el destino de los depósitos convertidos por el Juzgado 3 Civil Municipal de Cali, relacionados a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002007727	06/03/2017	\$ 129.697.00	469030002096948	08/09/2017	\$ 129.697.00
469030002021339	05/04/2017	\$ 129.697.00	469030002111047	06/10/2017	\$ 145.909.00
469030002033858	05/05/2017	\$ 130.101.00	469030002125826	09/11/2017	\$ 129.697.00
469030002049368	07/06/2017	\$ 129.939.00	469030002141092	06/12/2017	\$ 307.970.00
469030002065654	12/07/2017	\$ 139.804.00	469030002154373	10/01/2018	\$ 100.024.00
469030002078774	04/08/2017	\$ 129.697.00			

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

[Firma manuscrita]
Inscrito en el Registro
Carlos Alberto Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de abril de 2018

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 1369
Rad. 014-2014-00516-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

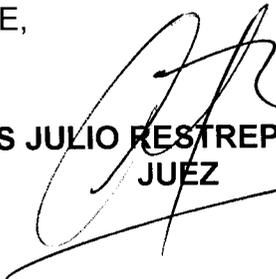
En mérito de lo expuesto. El Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030001746720	26/06/2015	\$ 380.877,13

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de abril de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 1372
Rad. 006-2009-00541-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 06 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Por otro lado, la red postal 472, regresa la certificación requerida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira, por no existir el número; respecto a dicha devolución, por secretaría remítase por el medio más expedito (correo electrónico) lo requerido por el mencionado Juzgado.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002133905	27/11/2017	\$212.255,00	469030002172278	19/02/2018	\$220.936,00
469030002148724	22/12/2017	\$212.255,00	469030002185654	23/03/2018	\$220.936,00
469030002161569	29/01/2018	\$220.936,00	Total		\$1.087.318,00

SEGUNDO: por secretaría remítase por el medio más expedito (correo electrónico) a certificación requerida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Palmira.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de abril de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 1364
Rad. 009-2003-00849-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 09 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En mérito de lo expuesto. El Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030001469366	26/08/2013	\$ 15.950.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de abril de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 928 del 23 de marzo de 2018. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2.018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2.018)
Auto de Sustanciación. No.1374 / Rad. 016-2007-00700-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la demandante, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 928 de fecha 23 de marzo de 2018, que terminó el proceso por desistimiento tácito; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 928 de fecha 23 de marzo de 2018, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO BÉSTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 59 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10° Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 906 del 23 de marzo de 2018. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2.018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2.018)
Auto de Sustanciación. No.1373 / Rad. 026-2009-00813-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la demandante, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 906 de fecha 23 de marzo de 2018, que terminó el proceso por desistimiento tácito; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. 906 de fecha 23 de marzo de 2018, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 59 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Hacienda
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, advirtiendo que ya se encuentran pagados los depósitos judiciales necesarios para terminar el proceso por pago total de la obligación conforme lo solicita el abogado de la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio. No. 1176/ Rad. 033-2013-00031-00

Visto el informe que antecede, se tiene que ya se realizó el pago de los depósitos judiciales necesarios para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación conforme lo solicita la parte demandante a través de su apoderado judicial, información que fue verificado en la página oficial del Banco Agrario.

Teniendo en cuenta que obra en el expediente solicitud de terminación presentada por la parte demandante supeditada a la entrega de depósitos judiciales y toda vez que las ordenes referidas ya fueron expedidas, la solicitud se atempera al Art. 461 del C.G.P, cumpliendo con los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte, aunado a que se encuentra ordenado el pago de los depósitos judiciales solicitado por los intervinientes para que se proceda a resolver la solicitud de terminación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por COOPERATIVA contra DORA ESPERANZA OREJUELA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretadas en todo el proceso. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado 10° Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 59 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 1370 / Rad. 001-2016-00791-00

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que la apoderada de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; para entrar a resolver es necesario citar, el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza: "**Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente." (Subrayado nuestro).

Sentado lo anterior, esta judicatura considera que la solicitud de terminación, no se atempera a lo establecido por la norma en cita, toda vez que la abogado no tiene facultad para recibir, siendo este requisito imprescindible tanto para el abogado del ejecutante como ejecutado; así las cosas, se requerirá a la parte actora para que allegue poder con las facultades referidas y proceder a resolver su petición, en el término de cinco (5) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la solicitud de terminación por pago total de la obligación REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que allegue poder con facultad expresa de recibir, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado 10º Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Cali
Caribe Ed. 104, Calle 100 No. 100-100
Santiago de Cali

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, advirtiendo que ya se encuentran pagados los depósitos judiciales necesarios para terminar el proceso por pago total de la obligación conforme lo solicita el abogado de la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio. No. 1175/ Rad. 035-2010-00232-00

Visto el informe que antecede, se tiene que ya se realizó el pago de los depósitos judiciales necesarios para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación conforme lo solicita la parte demandante a través de su apoderado judicial, información que fue verificado en la página oficial del Banco Agrario.

Teniendo en cuenta que obra en el expediente solicitud de terminación presentada por la parte demandante supeditada a la entrega de depósitos judiciales y toda vez que las ordenes referidas ya fueron expedidas, la solicitud se atempera al Art. 461 del C.G.P, cumpliendo con los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte, aunado a que se encuentra ordenado el pago de los depósitos judiciales solicitado por los intervinientes para que se proceda a resolver la solicitud de terminación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CREDITO contra AMPARO ZAPATA DE RESTREPO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretadas en todo el proceso. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Julio Restrepo Guevara
Juez

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 59 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa despacho, después de realizado el control de legalidad observando que se omitió limitar la cuantía de embargo decretada en el auto que antecede. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2.018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2.018)
Auto de Sustanciación No. 1366 / Rad. 034-2010-00835-00

De acuerdo al informe que antecede y realizado el control de legalidad que corresponde, se observa que en el Auto No. 282 del 2 de marzo de 2017 en el que se decretó una medida cautelar, se omitió limitar la cuantía de embargabilidad; por lo que de conformidad con el Art. 286 del C.G.P. se dispondrá la adición pertinente.

No obstante, revisado el expediente se observa que el Juzgado por error involuntario, en el Auto No. 1151 del 4 de abril de 2018 decretó nuevamente la misma medida cautelar, como quiera que el Juzgado ya se había pronunciado al respecto, se dejará sin efecto alguno dicha providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el Auto No. 282 del 2 de marzo de 2017, en el sentido de indicar que la medida cautelar será limitada hasta por un valor de \$4.200.000,00 M/Cte. por secretaria complementése el oficio No. 10-353 del 2 de marzo de 2017, agregando lo dispuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el Auto No. 1151 del 4 de abril de 2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 59 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10° Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 1774 Rad. 016-2016-00325-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOGENESIS contra ISMELINA PAMBA Y OTRO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. por secretaria realizar los oficios necesarios.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio presentado por el conciliador FRANK HERNANDEZ MEJIA, en el que informa que el proceso de insolvencia adelantado por IVAN JOSE SIERRA BARRANCO se encuentra en el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, para resolver objeción. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto de sustanciación No. 1380 / Rad. 021-2006-000674-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador FRANK HERNANDEZ MEJIA, informa que el proceso de insolvencia adelantado por IVAN JOSE SIERRA BARRANCO fue objetado por uno de sus acreedores, razón por la cual fue repartido al Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, para que resuelva la objeción; dado lo anterior, por secretaria se oficiará al Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, para que informe sobre los trámites dados en ese proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARIA oficiase al Juzgado 18 Civil Municipal de Cali para que informe sobre los trámites adelantados en el proceso de resolución de objeciones aperturado en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante solicitado por IVAN JOSE SIERRA BARRANCO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Liquidador Judicial de la parte demandada informando del inicio del trámite de liquidación y solicitando el expediente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2.018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2.018)
Auto de Sustanciación. No. 1377/ Rad. 013-2016-00352-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la liquidadora judicial en el trámite de liquidación de la entidad demandada informa sobre dicha situación y solicita copia del proceso; revisado el expediente se observa que el Juzgado ya se pronunció al respecto, razón por la cual, se instará a la parte para que se esté a lo dispuesto a folio 81 del C-1.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO a folio 81 del C-1, respecto a la solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 59 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10° Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el demandante solicita entrega de títulos. Sírvase proveer, Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018).
Auto Sustanciación. No. 1363
Rad. 030-2015-00321-00

Dentro del presente proceso, el demandante solicita entrega de títulos, conforme a la última liquidación aprobada; de la revisión al expediente se tiene que lo requerido por el memorialista ya fue ordenado por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, tal y como lo comunico mediante el oficio No.2104 de 01 de junio de 2017, obrante a folio 55 del cuaderno principal.

Conforme a la solicitud de tasar lo honorarios profesionales del abogado; esta será negada, toda vez que corresponde a la parte y su representante cumplir con lo pactado en el contrato de representación.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto en el oficio No.2104 de 01 de junio de 2017 folio 55 del cuaderno principal, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de tasar honorarios por lo manifestado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de abril de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil diecisiete (2017)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil diecisiete (2017)
Auto sustanciación No. 1383
Rad. 005-2015-00481-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 85) \$24.463.952.4 y costas (fl 59) \$1.463.300 cuya suma asciende a \$25.927.252.4, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE \$ 14.922.353.00**. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS COFIJURIDICO**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **DIANA MARCELA URRESTY GARCIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.022.990, los títulos judiciales por hasta por valor de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE \$ 14.922.353.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002103510	25/09/2017	\$197.686,00	469030002103813	25/09/2017	\$8.906.696,00
469030002103511	25/09/2017	\$197.686,00	469030002103815	25/09/2017	\$274.283,00
469030002103515	25/09/2017	\$435.066,00	469030002103817	25/09/2017	\$435.066,00
469030002103799	25/09/2017	\$197.686,00	469030002103819	25/09/2017	\$435.066,00
469030002103801	25/09/2017	\$197.686,00	469030002103820	25/09/2017	\$435.066,00
469030002103802	25/09/2017	\$197.686,00	469030002103821	25/09/2017	\$435.066,00
469030002103806	25/09/2017	\$197.686,00	469030002103822	25/09/2017	\$435.066,00
469030002103808	25/09/2017	\$197.686,00	469030002103825	25/09/2017	\$929.472,00
469030002103810	25/09/2017	\$197.686,00	469030002145224	14/12/2017	\$39.804,00
469030002103811	25/09/2017	\$197.686,00	469030002145225	14/12/2017	\$382.528,00
TOTAL			\$14.922.353,00		

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

[Firma manuscrita]
Magistrado de Partes
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil diecisiete (2017)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil diecisiete (2017)
Auto sustanciación No. 1384
Rad. 006-2007-00909-00

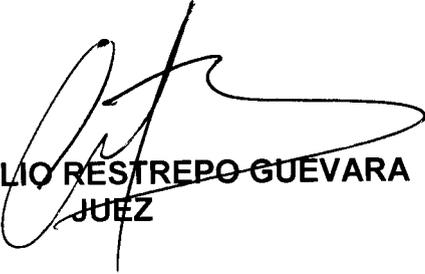
En atención al informe que antecede, ante la solicitud de entrega de los títulos judiciales que hace el / la apoderado (a) de la parte demandante, el despacho consultó la página web del Banco Agrario y no se encontró depósitos pendientes de entregar.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de abril de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil diecisiete (2017)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil diecisiete (2017)
Auto sustanciación No. 1382
Rad. 009-2005-00768-00

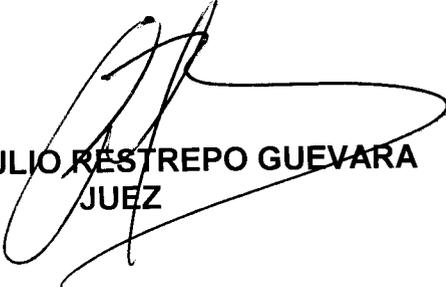
En atención al informe que antecede, ante la solicitud de entrega de los títulos judiciales que hace el / la apoderado (a) de la parte demandante, el despacho consultó la página web del Banco Agrario y no se encontraron depósitos pendientes de entregar.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de abril de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora solicita el pago de los depósitos judiciales ordenados en el auto No.297 del 6 de febrero de 2018. Sirvase proveer, Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018).
Auto Sustanciación. No. 1371
Rad. 035-2009-00581-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora solicita el pago de los depósitos judiciales ordenados en el auto No.297 del 6 de febrero de 2018; en atención a la solicitud deprecada, el despacho procede a revisar el expediente encontrando que a folio 211 del cuaderno principal, el área de depósitos judiciales informa que los depósitos judiciales por valor de \$2.620.225 ya fueron ordenados en el folio 189 del cuaderno principal y que a la fecha no han sido reclamados, por lo que solo se limitaron a pagar los depósitos que no han sido ordenados por valor de \$1.230.525, lo anterior se informa a la memorialista, para que realice lo de su cargo.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud deprecada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de abril de 2018

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Monedero de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Alberto Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil diecisiete (2017)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil diecisiete (2017)
Auto sustanciación No. 1381
Rad. 025-2016-00553-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)"

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 55) \$2.221.645 y costas (fl 36) \$120.800 cuya suma asciende a \$2.342.445, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$ 1.360.496.00**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **MIGUEL ANGEL ERASO BURBANO**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **CARLOS ENRIQUE ESTELA SUAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.631.265, los títulos judiciales por hasta por valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$ 1.360.496.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002101059	20/09/2017	\$371.807,00	469030002154806	11/01/2018	\$121.183,00
469030002101060	20/09/2017	\$121.183,00	469030002167849	08/02/2018	\$112.478,00
469030002113158	11/10/2017	\$121.183,00	469030002182704	13/03/2018	\$112.478,00
469030002127554	14/11/2017	\$121.183,00	469030002192897	06/04/2018	\$156.818,00
469030002142350	07/12/2017	\$122.183,00	Total		\$1.360.496,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil diecisiete (2017)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil diecisiete (2017)
Auto sustanciación No. 1368
Rad. 015-2014-00352-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 93) \$25.381.104 y costas (fl 95) \$1.204.328.00 cuya suma asciende a \$26.585.432, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE \$ 150.000.00.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **BANCO DE BOGOTA S.A.**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **ADORLFO RODRIGUEZ GANTIVA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.604.700, los títulos judiciales por hasta por valor de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE \$ 150.000.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002173741	21/02/2018	\$ 150.000,00
Total		\$ 150.000,00

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil diecisiete (2017)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil diecisiete (2017)
Auto sustanciación No. 1667
Rad. 005-2012-00247-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 43) \$27.692.2381, y costas (fl 39) \$3.379.448.00 cuya suma asciende a \$31.071.829, y se han realizado abonos por un valor de **\$16.350.628.00** discriminados de la siguiente forma (fl 51) \$ 2.281.457, (fl 56) \$2.287.862, (fl 59) \$862.072, (fl 62) \$1.782.884, (fl 66) \$1.119.122, (fl 68) \$ 1.370.856, (fl 88-89) \$3.103.227, (fl 96) 1.238.830, (fl 107) \$2.304.318, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS SEIS PESOS M/CTE \$ 1.568.306.00**, los cuales se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>	<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002185031	22/03/2018	\$252.212,00	469030002185039	22/03/2018	\$262.524,00
469030002185032	22/03/2018	\$538.834,00	469030002185042	22/03/2018	\$262.524,00
469030002185036	22/03/2018	\$252.212,00	Total		\$1.568.306,00

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES - COODISTRIBUCIONES**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA**

identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.747.521, los títulos judiciales por hasta por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS SEIS PESOS M/CTE \$ 1.568.306.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002185031	22/03/2018	\$252.212,00	469030002185039	22/03/2018	\$262.524,00
469030002185032	22/03/2018	\$538.834,00	469030002185042	22/03/2018	\$262.524,00
469030002185036	22/03/2018	\$252.212,00	Total		\$1.568.306,00

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad/005-2012-00247-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10º Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, envió oficio en el que informa que no realizo la conversión de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 1385
Rad. 019-2015-00661-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, informa que realizo la conversión de los depósitos judiciales, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 de abril de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, solicitando se termine el proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 1386
Rad. 015-2016-00847-00

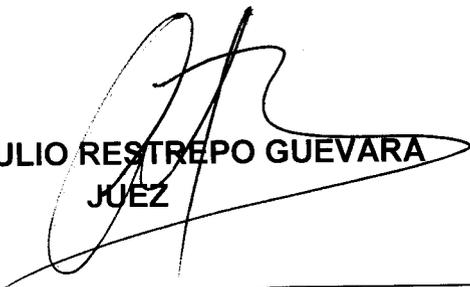
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; revisado el expediente se tiene que a folio 46 se terminó el mismo por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto por el Auto No 1115 del 04 de abril de 2018 (folio 46).

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 059 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de abril de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado 10° de Ejecución
de Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante solicitando la suspensión del proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 1379/ Rad. 004-2016-00155-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que las partes presentan solicitud de suspensión del asunto y la diligencia de remate, teniendo en cuenta que el Art. 161 del C.G.P. regula el trámite de suspensión, que en lo pertinente reza "...El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso..." (Subrayado nuestro), sentado lo anterior, se evidencia que la suspensión solo procede antes de dictarse sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud que antecede de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Impedido de Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 59 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio del 13 de marzo de 2018 remitido por el Juzgado 8 Civil Circuito de Cali, en el que solicita la remisión de copia íntegra del expediente con radicado 012-2015-00260-00 para hacerlo parte de un trámite liquidatorio. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 1378/ Rad. 012-2015-00260-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que por medio de oficio de fecha 26 de enero de 2018 allegado el 13 de marzo del mismo año, el Juzgado 8 Civil Municipal de Cali, solicita que se remita el proceso de marras o copia íntegra del mismo, para ser integrado al trámite liquidatorio.

Revisado el expediente, se observa que por Auto No. 4687 se requirió a la parte actora para que en el término de la ejecutoria de dicha providencia, informe si desistía del cobro de alguno de los demandados, como quiera que la parte guardo silencio y conforme al Art. 547 del C.G.P., lo procedente será que se continúe la ejecución contra la demandada SONIA REINA y se envíe copia íntegra del expediente al Juzgado solicitante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA REMITIR INMEDIATAMENTE la copia íntegra del expediente con Radicado No. 012-2015-00260-00 al Juzgado 8 Civil Municipal de Cali, para ser integrado al proceso liquidatorio iniciado por GLORIA STELLA HERNANDEZ MOSQUERA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 59 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición y subsidio apelación contra el Auto No. 441 del 1 de febrero de 2017 y Auto No. 543 del 22 de febrero de 2017. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No.1376 / Rad. 023-2007-00733-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandada presenta recurso de reposición y subsidio apelación a los Autos No. 441 y 543 de fecha 1 de febrero de 2017 y 22 de febrero del mismo año respectivamente.

Al respecto, sobre la procedencia y oportunidad del recurso de reposición el Art. 318 del C.G.P. en lo pertinente reza: "...el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto..." y el Art. 322 del mismo estatuto indica que para el caso de apelación "...la apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estados..."

Teniendo en cuenta que las providencias atacadas fueron notificadas el 7 y 28 de febrero de 2017 respectivamente y solo hasta el 2 de abril de este año, la demandada recurre el Auto, es evidente que el mismo fue propuesto de forma extemporánea, razón por la cual, será rechazado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 59 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Juzgado 10° Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 810 del 16 de marzo de 2018. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2.018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil dieciocho (2.018)
Auto de Sustanciación. No.1375 / Rad. 027-2005-00602-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la demandada, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 810 de fecha 16 de marzo de 2018, que dejó sin efectos el Auto que terminó el proceso por desistimiento tácito; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el Auto No. 810 de fecha 16 de marzo de 2018, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 59 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario